

REF: EJECUTIVO SINGULAR, RAD. 2020.00034
DEMANDANTE: CONCEPCIÓN LEÓN CÁRDENAS
DEMANDADO: ROSENDA SÁNCHEZ DE CÁRDENAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANTA - CUNDINAMARCA



Manta, Cundinamarca, Septiembre Tres (03) de Dos mil veinte (2020)

Subsanada la demanda dentro de la oportunidad procesal prevista y visto que la misma reúne los requisitos de ley dados, que de la letra de cambio No. 01 adjunta¹, se desprende obligación clara, expresa y actualmente exigible, se ordenará por parte de esta Agencia Judicial, librar el respectivo mandamiento de pago.

Por otro lado, el apoderado argumenta desconocer la dirección de correo electrónico de la demandada, motivo por el cual no podrá surtir la notificación personal digital de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º del Decreto-ley 806 de 2020 (adoptado como medida transitoria de acceso a la justicia en razón a la declaratoria de estado de emergencia sanitaria por la propagación del Covid-19), ni mucho menos realizar el traslado previo de la misma, como requisito de admisibilidad, por cuanto, además del desconocimiento antes mencionado, la misma se allega con solicitud de medida cautelar, de esta manera, se exceptúa de la obligación de correr traslado por medio electrónico contenido en el artículo 6º del Decreto-ley 806 de 2020 y en este sentido, se ordenará la notificación personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manta Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la señora **CONCEPCIÓN LEÓN CÁRDENAS** y en contra de la señora **ROSENDA SÁNCHEZ DE CÁRDENAS** por el trámite **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**; por los siguientes valores:

- 1. Por el capital adeudado en la letra de cambio No. 1 esto es, por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00) Moneda Corriente,**

¹ Ver Folio 8 del C.P.

correspondiente al capital impagado desde el quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

- 1.1. Por los intereses corrientes o de plazo sobre el saldo insoluto de capital a la tasa del dos por ciento (2%) desde el día **quince (15) de julio de dos mil dieciocho (2018)**, fecha indicada en la demanda como el día pactado para su vencimiento.
- 1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital impagado desde el **quince (15) de julio de dos mil dieciocho (2018)** que se liquidará a partir del **dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018)** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 438, 291 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

CUARTO. DECRETAR el embargo y secuestro del predio rural "LOTE SANTA GERTRUDIS", identificado con matrícula inmobiliaria No. 154-25926 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, propiedad de la Ejecutada **ROSENDA SÁNCHEZ DE CÁRDENAS**. Teniendo en cuenta, que es procedente la persecución de los haberes personales del demandado y reunidos como están los requisitos del artículo 599 y siguientes del Código General de Proceso, se ordena **LIMITAR** el embargo a la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) moneda corriente** por cuanto el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas. Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**JUAN CARLOS LINERO CASTRILLON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE MANTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

4c09dd082ee535a8ea99e70b1c03c00025a92975de47f202c7ffecbcff87bdfc

Documento generado en 03/09/2020 08:20:49 a.m.

JOHN P. JAMESON MUNICIPAL

SECRETARY

- 4 SET. 2020

FOR THE PURPOSE OF THE

ORDER OF THE BOARD OF

THE CITY OF

2020 No. 20 20 39

to say,

John P. Jameson